

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 157

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

CVE-2022-6150 *Resolución por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones en 2022 correspondiente al programa Escuelas de Talento Joven.*

I.

Mediante Orden EPS/36/2021, de 26 de agosto, se establecen las bases reguladoras de subvenciones del programa de formación en alternancia con el empleo "Escuelas de Talento Joven".

Las "Escuelas de Talento Joven" se enmarcan en el I Plan de Mejora de la Empleabilidad Joven de Cantabria 2021-2023, acordado por el Gobierno de Cantabria y los agentes sociales, dentro de su Eje 2: Formación.

El nuevo programa "Escuelas de Talento Joven" está destinado preferentemente a personas menores de 30 años, introduciendo como elemento de flexibilidad la posibilidad de participación de personas adultas.

De esta forma, son proyectos mixtos de empleo y formación que tienen como objetivo mejorar la empleabilidad de personas jóvenes desempleadas, con la finalidad de facilitar su inserción laboral, pero en las que podrán participar personas mayores de dicha edad con especiales dificultades para acceder o retornar al mercado de trabajo (tales como la edad, el tiempo en desempleo y la baja cualificación profesional) en el porcentaje que se indique en cada convocatoria, el cual no podrá superar el 40 por 100.

Con ello se pretende lograr un doble objetivo: por un lado, facilitar la puesta en marcha de estos proyectos en el ámbito rural, donde el número de personas en función de la edad no hace siempre posible su ejecución; por otro lado, se facilita la generación de espacios de formación intergeneracional, donde personas jóvenes y adultas interaccionen intercambiando conocimientos, compartiendo valores y desarrollando competencias en el entorno más cercano.

Para lograr una mayor capacidad de adaptación, el nuevo programa prevé expresamente la posibilidad de que sean las convocatorias las que determinen la tipología de proyectos, así como las familias y áreas profesionales a que pertenezca la formación asociada a la ocupación, que tengan en cuenta la población a la que se dirigen y el territorio en el que se desarrollan, favoreciendo la cohesión territorial en la aplicación de la política de empleo, a lo que contribuye que sus principales entidades promotoras sean ayuntamientos y mancomunidades.

En línea con las previsiones de dotar de mayor relevancia a esta política activa de empleo, el nuevo programa introduce novedades respecto de los programas nacionales de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo, que pretenden incidir en el papel fundamental de la orientación profesional, la motivación del alumnado y la rendición de cuentas en el marco de un proceso continuo de seguimiento y evaluación de los objetivos planteados.

Así, la duración de los proyectos se establece en dieciocho meses, contando con una primera etapa formativa de seis meses y una segunda etapa en alternancia con el empleo, a través de un contrato de formación en alternancia con el empleo, de doce meses de duración. Con ello se amplía el periodo de contratación del alumnado respecto del existente en los anteriores programas de escuelas taller y casas de oficios, habilitando un mayor número de horas de prácticas profesionales en régimen laboral, posibilitando así mismo que el contenido formativo se refuerce con itinerarios más completos y adaptados.

CVE-2022-6150

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 157

De esta forma, a los contratos de formación en alternancia con el empleo que se formalicen con el alumnado le será de aplicación lo establecido en la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en la disposición adicional novena del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

La subvención dirigida a cubrir los costes salariales del alumnado de las nuevas Escuelas de Talento Joven alcanzará el 100 por 100 del salario mínimo interprofesional. En la primera etapa formativa, la beca que recibe el alumnado de estos proyectos será de 13,50 euros por día lectivo, haciendo uso de la previsión introducida a través de la disposición adicional octava de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, redactada mediante Orden TES/1109/2020, de 25 de noviembre, y cuyo anexo II permite que la cuantía de la beca ordinaria de 9 euros se incremente hasta en un 50 por 100 cuando las personas destinatarias pertenezcan a colectivos con mayores dificultades de inserción, como es el caso las personas jóvenes, personas mayores de 45 años, personas desempleadas de larga duración o con baja cualificación profesional.

El alumnado deberá recibir durante todo el proceso formativo orientación, asesoramiento e información laboral y profesional, así como formación empresarial, para lo cual las entidades promotoras deberán contar con el personal y métodos adecuados.

Se prevé expresamente que el personal de dirección o el personal docente designado para el proyecto, deberá emitir un informe de seguimiento trimestral de cada participante con el contenido que a tal efecto establezca el plan de actuación que aprobará el Servicio Cántabro de Empleo.

En todo caso dicho informe deberá incluir información sobre el progreso en la adquisición de las competencias profesionales, tanto específicas como transversales, haciendo especial hincapié en la formación relacionada con la prevención de riesgos laborales y las competencias digitales; así mismo deberá contener información sobre las actividades en que haya participado el alumno o la alumna que tengan relación con los principios de igualdad entre hombres y mujeres, no discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, y desarrollo sostenible.

El personal de dirección o coordinación asumirá, además, la labor de impulsar la conexión escuela-empresa, entablando relaciones efectivas con el sector empresarial y los interlocutores sociales, integrando el desarrollo de las competencias adquiridas en las escuelas con vista a la transición al mundo laboral del alumnado.

A efectos de realizar un seguimiento del itinerario formativo iniciado por las personas destinatarias, el Servicio Cántabro de Empleo designará una persona de referencia para cada uno de los proyectos de entre el personal adscrito para la realización de funciones de orientación dentro del Servicio de Intermediación y Orientación Profesional.

El personal de referencia se coordinará con las personas responsables de cada escuela de talento joven para realizar una evaluación por competencias transversales del alumnado, que abarcará aspectos tales como su capacidad de aprendizaje, habilidades sociolaborales, capacidad de adaptación, motivación, receptividad o el trabajo en equipo. Dicha información servirá de base para la continuación o inicio, según proceda, de un itinerario individual y personalizado de empleo con cada persona destinataria, pudiéndose llevar a cabo las reuniones de

CVE-2022-6150

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 157

seguimiento con la periodicidad que determine el plan de actuación que a tal efecto aprobará el Servicio Cántabro de Empleo.

Una vez finalizados los proyectos, las entidades promotoras deberán prestar asistencia técnica a las alumnas y los alumnos trabajadores participantes, tanto para la búsqueda de empleo por cuenta ajena, como para el establecimiento por cuenta propia, de forma individual o en proyectos de economía social, durante un periodo de al menos seis meses desde la finalización de los proyectos.

Por ello, las entidades promotoras estarán obligadas a facilitar cuanta información relacionada con lo dispuesto en el párrafo anterior sea requerida por el personal de orientación del Servicio Cántabro de Empleo asignado al proyecto.

Respecto al régimen de pagos, se posibilita que las convocatorias puedan prever la entrega de hasta el 100 por 100 del importe de la subvención concedida en concepto de anticipo, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración concedente, en el caso de ayudas dirigidas a entidades locales, sus organismos autónomos y entidades dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales, todas ellas del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Cantabria; las fundaciones del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria; y las sociedades mercantiles autonómicas, siempre que en este último caso la titularidad sea 100 por 100 pública. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.4 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de Creación del Servicio Cántabro de Empleo.

II.

En aplicación de lo previsto en la Orden EPS/36/2021, de 26 de agosto, la presente convocatoria determina:

- El porcentaje de personas mayores de 30 años que podrán participar en los proyectos subvencionados.
- La financiación que, atendiendo a la normativa vigente, será plurianual, teniendo carácter estimativo la distribución entre anualidades presupuestarias.
- El carácter estimativo de la distribución entre los diferentes créditos presupuestarios.
- La reserva de horas destinada a la participación del alumnado en iniciativas de outdoor learning. La participación en estas actividades o proyectos será voluntaria para el alumnado, que seguirá percibiendo las becas a que tenga derecho.
- La determinación de las familias y/o áreas profesionales a que correspondan los certificados de profesionalidad incluidos en los proyectos formativos.
- Respecto del pago, la entrega del 100 por 100 del importe de la subvención concedida en concepto de anticipo, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración concedente, en el caso de ayudas dirigidas a los sujetos mencionados en las letras a), c) y d) del artículo 3.1 de la Orden EPS/36/2021, de 26 de agosto.

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 157

- Las medidas excepcionales para el desarrollo de los proyectos para hacer frente al impacto de la epidemia de COVID-19.

III.

El artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, dispone que "el procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este capítulo y de acuerdo con los principios recogidos en la legislación de régimen jurídico y procedimiento administrativo."

En el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria o sus entidades vinculadas o dependientes la convocatoria será aprobada por la consejera o el consejero.

El procedimiento de concesión es en régimen de concurrencia competitiva, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 6 y siguientes de la Orden EPS/36/2021, de 26 de agosto.

A este respecto, debe señalarse que los trámites de presentación de las solicitudes y documentación requerida en esta convocatoria, así como su subsanación y mejora, se realizará todo ello mediante firma y registro electrónico, a través de la aplicación informática CONVOCA, accesible desde la sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es/> y desde la página Web del Servicio Cántabro de Empleo <https://www.empleacantabria.es>.

En el caso de indisponibilidad de la aplicación informática CONVOCA, lo que será objeto del oportuno aviso, las solicitudes y los escritos deberán ser presentados obligatoriamente por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de registros electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre

IV.

El Esquema Nacional de Seguridad, aprobado por el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, tiene como meta hacer evolucionar la política de seguridad de todas las entidades del sector público español, tomando en cuenta las regulaciones de la Unión Europea dirigidas a incrementar el nivel de ciberseguridad de los sistemas de información. Su capítulo III se refiere a la Política de Seguridad y los requisitos mínimos para permitir una protección adecuada de la información y los servicios.

Así, el Decreto 79/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la Política Integral de Seguridad de la Información y la Organización competencial para la Protección de Datos Personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece los objetivos, principios básicos y la estructura organizativa para la gestión de la seguridad de la información en la Administración de Cantabria. En su artículo 29 dispone que: "Todos los tratamientos de datos personales, ya sean realizados de manera automatizada, no automatizada o mixta, así como los sistemas de información empleados para el tratamiento de datos personales, se ajustarán a los requisitos de seguridad requeridos por la normativa en materia de Protección de Datos Personales. Los realizados de manera automatizada, deberán también cumplir con los requisitos de seguridad establecidos por el Esquema Nacional de Seguridad. Toda información en soporte no electrónico, que haya sido causa o consecuencia directa de la información electrónica, y por lo tanto afectada por el Esquema Nacional de Seguridad, deberá estar protegida

CVE-2022-6150

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 157

con el mismo grado de seguridad que ésta"; añadiendo en el artículo 33, apartado 1: "Cuando la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria preste servicios a otras entidades de derecho público o ceda información a terceros:

a) Se les hará partícipes de la Política de Seguridad de la Información y de Protección de Datos Personales establecida en el presente Decreto y de las normas de Seguridad de la Información o procedimientos de Seguridad de la Información relacionados con el servicio o la información afectados.

b) Se establecerán canales de información y coordinación entre los respectivos Responsables de la Seguridad de la Información y se establecerán procedimientos de seguridad para la reacción ante incidentes".

En la gestión de las ayudas previstas en esta convocatoria es necesario utilizar datos de carácter personal y tratar datos en ficheros automatizados y no automatizados, por lo que de acuerdo a lo definido en Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, el Servicio Cántabro de Empleo y las entidades beneficiarias asumirán la condición de responsables y encargados del tratamiento, de acuerdo con lo establecido en dicha norma.

V.

Finalmente, visto que el artículo 33 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, precisando que no cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, y considerando que la necesidad de impulsar al máximo la formación profesional dirigida a las personas desempleadas requiere de la adopción de medidas urgentes que traten de conseguir el pleno desarrollo de las capacidades profesionales de las personas trabajadoras y atiendan a los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas, se constata que existen razones de interés público que aconsejan resolver con la máxima celeridad y eficacia la totalidad de los expedientes administrativos de concesión de subvenciones públicas que se tramiten al amparo de la presente convocatoria, por lo que debe declararse la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo que se inicia.

En la elaboración de esta convocatoria han sido consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma, y ha emitido informe preceptivo la Intervención General, que ha fiscalizado la aprobación del gasto.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero. Aprobación de la convocatoria, régimen jurídico y ámbito.

1. Se aprueba la convocatoria en 2022 correspondiente al Programa de formación en alternancia con el empleo "Escuelas de Talento Joven".

CVE-2022-6150

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 157

2. El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones convocadas es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como la Orden EPS/36/2021, de 26 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones del programa de formación en alternancia con el empleo "Escuelas de Talento Joven" (BOC 06/09/2021).

3. Los proyectos financiables con cargo a esta convocatoria deben ejecutar obras, desarrollar productos o prestar servicios de utilidad pública o de interés social, que posibiliten a los alumnos trabajadores y las alumnas trabajadoras la realización de un trabajo efectivo que, junto con la formación profesional para el empleo recibida, que estará relacionada directamente con dicho trabajo, procure su cualificación profesional, la acreditación de dicha cualificación y favorezca su inserción laboral.

El uso o destino de la obra, del producto o del servicio realizado por las alumnas y los alumnos trabajadores, una vez terminado el proyecto deberá ser de uso público por un plazo no inferior a veinticinco años.

4. Las acciones subvencionables contenidas en esta convocatoria se extenderán a los supuestos realizados a partir de la notificación de resolución de concesión.

5. Las acciones subvencionables deberán desarrollarse en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Sin perjuicio de ello, será posible, previa modificación de los proyectos formativos aprobados, la participación en el programa "Redes Taller Joven", previsto en el Plan Garantía Juvenil Plus, dirigido a facilitar la movilidad de las personas jóvenes que participen en las diferentes Escuelas Taller, Talleres de Empleo y programas mixtos de Empleo-Formación en el territorio nacional, una vez puesto en marcha el citado programa.

6. Los proyectos subvencionables con cargo a la presente convocatoria deberán tener por objeto principal la impartición de certificados de profesionalidad de las áreas profesionales que se determinan a continuación:

- GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.
- ACTIVIDADES FÍSICO DEPORTIVAS RECREATIVAS.
- PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN.
- CULTIVOS EXTENSIVOS.
- FRUTICULTURA.
- HORTICULTURA.
- GANADERÍA.
- FORESTAL.
- AGRICULTURA.
- ESPECIALIDADES SIN ÁREA DEFINIDA (AGRARIA).

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 157

- ARTESANÍA TRADICIONAL.
- VIDRIO Y CERÁMICA ARTESANAL.
- INSTALACIONES ELÉCTRICAS.
- MÁQUINAS ELECTROMECÁNICAS.
- EQUIPOS ELECTRÓNICOS.
- INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIÓN.
- AGUA.
- EFICIENCIA ENERGÉTICA.
- ENERGÍAS RENOVABLES.
- GAS.
- CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA.
- ALBAÑILERÍA Y ACABADOS.
- ESTRUCTURAS.
- HORMIGÓN.
- COLOCACIÓN Y MONTAJE.
- CONSTRUCCIONES METÁLICAS.
- FABRICACIÓN ELECTROMECÁNICA.
- FUNDICIÓN.
- OPERACIONES MECÁNICAS.
- PRODUCCIÓN MECÁNICA.
- ALOJAMIENTO.
- INFORMACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO.
- RESTAURACIÓN.
- AGROTURISMO.
- PIEDRA NATURAL.
- DESARROLLO.

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 157

- COMUNICACIONES.
- SISTEMAS Y TELEMÁTICA.
- MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES.
- MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL.
- FRÍO Y CLIMATIZACIÓN.
- LÁCTEOS.
- PANADERÍA, PASTELERÍA, CONFITERÍA Y MOLINERÍA.
- CONSERVAS VEGETALES.
- INSTALACIÓN Y AMUEBLAMIENTO.
- PRODUCCIÓN CARPINTERÍA Y MUEBLE.
- CARPINTERÍA Y MUEBLE.
- FABRICACIÓN SEMIINDUSTRIALIZADA DE CARPINTERÍA Y MUEBLE.
- GESTIÓN AMBIENTAL.
- SERVICIOS AL CONSUMIDOR.
- ATENCIÓN SOCIAL.
- ASISTENCIA SOCIAL.
- ELECTROMECAÁNICA DE VEHÍCULOS.
- CARROCERÍA DE VEHÍCULOS.

Segundo. Financiación.

1. La financiación se hará con cargo al expediente de crédito plurianual número 2022/SCE/10 (2022/389), de acuerdo con el siguiente cuadro de financiación:

Crédito presupuestario	2022	2023	2024	2025	TOTAL
13.00.241A.448.03	880.000,00	500,00	500,00	500,00	881.500,00
13.00.241A.463.03	10.854.000,00	500,00	500,00	500,00	10.855.500,00
13.00.241A.486.03	220.000,00	308.000,00	176.000,00	176.000,00	880.000,00
	11.954.000,00	309.000,00	177.000,00	177.000,00	12.617.000,00

CVE-2022-6150

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 157

La distribución de la cuantía total a conceder por anualidades presupuestarias tiene carácter estimativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Las cuantías asignadas a cada anualidad se han distribuido inicialmente de la siguiente manera estimativa:

a) Al ejercicio 2022 se imputarán los compromisos de crédito correspondientes al anticipo de:

— Un 100 por 100 del importe de las subvenciones que se concedan a entidades locales, sus organismos autónomos y entidades dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales, todas ellas del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como fundaciones del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, entendiéndose por tales las definidas en el artículo 124 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, y sociedades mercantiles autonómicas íntegramente públicas, entendiéndose por tales las definidas en el artículo 117 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

— Un 25 por 100 del importe de las subvenciones que se concedan a asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.

b) Al ejercicio 2023 se imputarán compromisos de gasto para el pago por importe del 35 por 100 de la subvención concedida, en concepto de anticipo, tras la acreditación del inicio del proyecto, en el caso de subvenciones que se concedan a asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.

c) Al ejercicio 2024 se imputarán:

— Los compromisos de gasto para el pago por importe del 35 por 100 de la subvención concedida, en concepto de anticipo, de aquellos proyectos que, por iniciar al final del ejercicio 2023, no sea posible tramitar en el mismo año, en el caso de asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.

— Los compromisos de gasto para el pago por importe del 40 por 100 de la subvención concedida de aquellos proyectos que hayan finalizado y justificado la subvención, en el caso de asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.

d) Al ejercicio 2025 se imputarán el resto de compromisos de crédito correspondientes al 40 por 100 del importe de la subvención concedida de aquellos proyectos que hayan finalizado y justificado la subvención, en el caso de asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.

No obstante lo anterior, las cuantías asignadas y comprometidas entre los distintos ejercicios presupuestarios podrán ser objeto de redistribución con carácter posterior a la concesión, con el fin de adecuar los pagos al ritmo de ejecución y justificación de los proyectos, de acuerdo con lo establecido en esta convocatoria, lo que exigirá del reajuste del expediente de crédito plurianual, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.9 de la Orden HAC/16/2014, de 27 de marzo, por la que se regula el procedimiento para gestionar y contabilizar los compromisos de gasto que afecten a ejercicios futuros.

2. La distribución de los importes entre créditos presupuestarios de los artículos 44, 46 y 48 de la clasificación económica tiene, así mismo, carácter estimativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, apartados 4 y 5, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que su alteración

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 157

durante la instrucción del procedimiento no precisará de nueva convocatoria, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de la concesión.

En ese caso, el Servicio Cántabro de Empleo deberá publicar la distribución definitiva, con carácter previo a la resolución de concesión, en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Si como consecuencia de la aplicación de lo previsto en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regulen las operaciones de cierre del ejercicio 2022 y la apertura del ejercicio 2023, el plazo para las modificaciones de crédito estuviese cerrado, se podrá tramitar el reajuste del crédito plurianual para imputar el anticipo que estuviese inicialmente previsto contraer con cargo al presupuesto 2022 para su compromiso con cargo a los ejercicios posteriores, en aquella cuantía objeto de redistribución. En el caso de que ésta se haga para incrementar los créditos de los artículos 44 y 46, tendrá como objetivo financiar el pago del 100 por 100 de la subvención correspondiente en concepto de anticipo; en el caso de que la cuantía objeto de redistribución se haga para incrementar el crédito del artículo 48, deberán tenerse en cuenta los límites establecidos en el artículo 6.6 de la Ley 30/2015, de 6 de septiembre.

3. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible en las aplicaciones presupuestarias citadas, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

4. En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe máximo destinado, si se producen renunciaciones de las subvenciones se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria a las solicitudes que no llegaron a obtener subvención y que, de acuerdo con los criterios de valoración, mantenían una posición inmediatamente posterior a la de las solicitudes subvencionadas según el orden de preferencia establecido.

5. La financiación de los proyectos que se aprueben serán objeto de cofinanciación por la Administración General del Estado, a través del Servicio Público de Empleo Estatal, a través de fondos distribuidos por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales para su gestión por las comunidades autónomas.

Tercero. Entidades beneficiarias.

1. Los proyectos de escuelas de talento joven subvencionables podrán ser promovidos por las siguientes entidades sin ánimo de lucro, que deberán ser competentes para la ejecución de las obras, la elaboración de los productos o la prestación de los servicios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y disponer de la capacidad técnica y de gestión suficientes:

a) Entidades locales, sus organismos autónomos y entidades dependientes o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales, todas ellas del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.

c) Las Fundaciones del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, entendiendo por tales las definidas en el artículo 124 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 157

d) Las sociedades mercantiles autonómicas, entendiéndose por tales las definidas en el artículo 117 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

2. Las entidades promotoras para poder ser beneficiarias deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Asimismo, deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Las entidades solicitantes que resulten beneficiarias deberán cumplir los requisitos de infraestructuras exigidos para la inscripción y acreditación en las especialidades formativas contenidas en el proyecto.

Cuarto. Destinatarios finales.

1. Podrán ser destinatarios finales las personas que, a la fecha de su selección para estos proyectos cumplan, como mínimo, las siguientes condiciones:

a) Con carácter general y preferencia sobre las demás:

1.º Figurar inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo, y en desempleo.

2.º Ser menor de 30 años de edad.

3.º Estar inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, conforme lo dispuesto en los artículos 96 y siguientes de la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

4.º Mantener los requisitos de inscripción exigidos en el artículo 105.1 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

5.º Estar disponibles para recibir atención en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Con un máximo del 40 por 100 del número de plazas, podrán participar personas inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo, en desempleo, con 30 o más años de edad que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1.º Tener 45 o más años de edad.

2.º Desempleo de larga duración. Se entiende por persona desempleada de larga duración aquella que lleve al menos 360 días en un período de 18 meses como desempleada e inscrita en el Servicio Público de Empleo en el momento del inicio del proceso de selección.

3.º Baja cualificación profesional. Se entiende por persona con baja cualificación profesional aquella persona que no estén en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 2 o 3, de un título de formación profesional de grado medio o grado superior, o de una titulación universitaria.

El cómputo del 40 por 100 se realizará sobre el número de plazas y a nivel de proyecto aprobado.

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 157

c) En todos los casos:

1.º Cumplir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un contrato de formación en alternancia con el empleo, a fin de poder acceder a la fase de formación en alternancia.

2.º Reunir los criterios de idoneidad "persona-puesto" que se determinen, para el ejercicio de la correspondiente actividad u oficio.

2. Las alumnas y los alumnos seleccionados deberán mantener los requisitos de selección a la fecha de su incorporación.

3. Al personal directivo, docente y/o de apoyo administrativo que vaya a prestar servicios en los proyectos, no se le exigirá estar en situación de desempleo, ni la inscripción como demandante de empleo.

4. A los efectos establecidos en esta convocatoria, en tanto no se proceda a la adaptación del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo a lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, se entenderá:

a) Por demandantes de empleo y servicios: a las personas demandantes de empleo.

b) Por solicitantes de servicios: a las personas demandantes de servicios previos al empleo.

Quinto. Destino de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se concedan a las entidades promotoras que resulten beneficiarias estarán en función de los gastos derivados de los proyectos formativos, de las becas al alumnado durante la primera fase formativa y de los costes salariales de los alumnos trabajadores y las alumnas trabajadoras que participan en la fase de alternancia, de acuerdo con la dotación presupuestaria que se asigne.

2. Cuando en el desarrollo de su actividad produzcan bienes susceptibles de comercialización, podrán enajenarse, siempre que no se incurra en competencia desleal y se disponga de las autorizaciones necesarias. Los ingresos procedentes de tales enajenaciones o de la prestación de servicios deberán aplicarse a las actividades del proyecto, debiendo quedar constancia documental y contable tanto de los ingresos obtenidos como del destino dado a los mismos. Estos ingresos minorarán la cuantía del módulo B de la subvención otorgada.

3. Las subvenciones que se concedan son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada; nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que sumadas todas ellas no se supere el 100 por 100 del coste de la actividad financiada.

4. El cálculo del importe de las subvenciones se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Orden EPS/36/2021, de 26 de agosto.

Sexto. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto

CVE-2022-6150

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 157

en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

El procedimiento para su concesión se iniciará de oficio mediante la presente convocatoria.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas por cada crédito presupuestario habilitado, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 10 de la Orden EPS/36/2021, de 26 de agosto, y adjudicando, con el límite fijado en esta convocatoria dentro de cada crédito, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. En caso de empate en la valoración del último proyecto que sea posible conceder, según la prelación y el crédito disponible, el criterio para resolver el desempate será el que mayor puntuación haya obtenido en cada uno de los criterios de valoración del artículo 10.2 de la Orden EPS/36/2021, de 26 de agosto, según el orden que figura en dicho apartado. En caso de persistir el empate se estará a la fecha y hora de entrada de la solicitud en el registro de presentación.

Excepcionalmente el órgano competente procederá al prorrateo, entre las personas beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones. Para que la opción del prorrateo de las subvenciones sea posible, deberá tenerse en cuenta que:

a) La cuantía mínima otorgable por proyecto será la que corresponda con un grupo de alumnado. Dicho grupo será el que se corresponda con el menor nivel de cualificación (1, 2, 3); en caso de igualdad de nivel de cualificación entre los grupos de alumnado solicitados, será financiado el que aparezca en primer lugar en la solicitud.

b) Aplicado lo anterior, el crédito restante deberá ser distribuido, atendiendo al orden de puntuación obtenido, financiando el resto de grupos de alumnado solicitados que puedan contener las solicitudes siguiendo el mismo orden anterior, hasta que con el crédito sobrante no sea posible subvencionar más.

A estos efectos, se distribuirá el crédito en primer lugar para los segundos grupos de alumnado que contengan las solicitudes hasta su agotamiento; si restase crédito sobrante, se distribuirá el crédito para los terceros grupos de alumnado que contengan las solicitudes hasta su agotamiento.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las notificaciones que durante las fases del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el Tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (<https://sede.cantabria.es>). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

3. Los trámites de presentación de las solicitudes y documentación requerida en esta orden, así como su subsanación y mejora, se realizará todo ello mediante firma y registro electrónico, a través de la aplicación informática CONVOCA, accesible desde la sede electrónica del Gobierno de Cantabria <https://sede.cantabria.es/> y desde la página Web del Servicio Cántabro de Empleo <https://www.empleacantabria.es>.

En el caso de indisponibilidad de la aplicación informática CONVOCA, lo que será objeto del oportuno aviso, las solicitudes y los escritos deberán ser presentados obligatoriamente por

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 157

medios electrónicos, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de registros electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se acuerda la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducen a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Contra este acuerdo no cabe recurso alguno.

Séptimo. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención irán acompañadas de la documentación requerida y deberán ser presentadas obligatoriamente de manera telemática de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la aplicación CONVOCA.

2. Las solicitudes que se presenten deberán ajustarse a las siguientes reglas:

a) En cada solicitud sólo podrá presentarse un proyecto.

b) Cada entidad local, computando a estos efectos sus entes o sociedades dependientes o vinculadas, podrá presentar una solicitud por convocatoria, o hasta un máximo de tres en el caso de aquéllas entidades locales cuyo ámbito de ejecución, expresado en municipios y definido en la solicitud, se extienda a todo el territorio de la Comunidad Autónoma, o bien supere los 20.000 habitantes empadronados, de acuerdo con los últimos datos oficiales disponibles el día de cierre del plazo de presentación de solicitudes, publicados por el Instituto Nacional de Estadística; en este supuesto, para poder presentar más de una solicitud se deberá haber solicitado el número máximo de grupos de alumnado en las precedentes.

El resto de entidades sólo podrán presentar una única solicitud.

Serán inadmitidas las solicitudes que excedan del número máximo establecido, atendiendo al orden de presentación temporal, salvo desistimiento de las anteriormente presentadas.

c) Un mismo proyecto no podrá presentarse, total o parcialmente, en más de una solicitud.

d) El número de alumnos/as trabajadores/as que se podrán solicitar y conceder por cada proyecto será de un mínimo de 10 y un máximo de 30.

e) El número de alumnos/as-trabajadores/as que se podrán solicitar y conceder por cada grupo de alumnado será de diez o de quince alumnos/as.

Por tanto, las combinaciones posibles de grupos y número de alumnado por cada uno de los proyectos son:

- Un solo grupo de 10 alumnos/as.
- Un solo grupo de 15 alumnos/as.
- Dos grupos de 10 alumnos/as, cada uno.

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 157

- Dos grupos de 15 alumnos/as, cada uno.
- Dos grupos de 10 y 15 alumnos/as, respectivamente.
- Tres grupos de 10 alumnos/as, cada uno.

f) No se admitirán a trámite solicitudes de proyectos que no estén vinculados a la obtención de, al menos, un certificado de profesionalidad completo por cada grupo de alumnado.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la impartición de la formación complementaria prevista en el artículo 22.1, la formación transversal opcional y la formación en otras materias, previstas en el artículo 22.3, y a la formación básica del artículo 23 de la Orden EPS/36/2021, de 26 de agosto.

g) En el caso de especialidades consistentes en certificados de nivel 1, tendrá que solicitarse la programación de un segundo certificado de profesionalidad de nivel 2 de la misma área profesional, para el mismo grupo de alumnos/as, con el fin de facilitar que estas personas puedan tener acceso a una cualificación de nivel superior dentro del mismo proyecto.

En el caso de que no exista certificado de profesionalidad de nivel 2 en la misma área profesional a la que pertenezca el certificado de nivel 1 objeto de solicitud, deberá programarse un certificado de profesionalidad de nivel 2 de la misma familia profesional; en este último caso, el proyecto contendrá las previsiones necesarias para facilitar que el alumnado que supere el certificado de nivel 1 pueda acceder al certificado de nivel 2.

Además de lo anterior, cuando se solicite un certificado de nivel 1, se establece la obligación de programar la especialidad con código FCOV26 "Competencias clave nivel 2 para certificados de profesionalidad con idiomas: Comunicación en lengua castellana, competencia matemática y comunicación en lengua extranjera (Inglés)" o bien la especialidad con código FCOV27 "Competencias clave nivel 2 para certificados de profesionalidad sin idiomas: Comunicación en lengua castellana y competencia matemática", según corresponda en función de si el certificado de profesionalidad de nivel 2 exija o no competencia clave en comunicación en lengua extranjera (Inglés).

h) Las entidades promotoras de estos proyectos deberán reservar 100 horas correspondientes a la primera fase, a la participación del alumnado en proyectos outdoor learning. La participación en estas actividades o proyectos será voluntaria para el alumnado, que seguirá percibiendo las becas a que tenga derecho.

3. El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de convocatoria en el "Boletín Oficial de Cantabria".

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las bases reguladoras.

5. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Servicio Cántabro de Empleo podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa, la documentación que se indica a continuación:

a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2022-6150

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 157

b) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en territorio español, de quien ejerza la representación de la empresa solicitante, caso de ser necesario.

c) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

d) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6. Además, la entidad interesada podrá autorizar expresamente al Servicio Cántabro de Empleo para recabar datos de carácter tributario a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) cuando resulten necesarios para la resolución de este procedimiento:

Cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

7. La información sobre el tratamiento de datos de carácter personal a que se refieren los apartados anteriores figurará en la solicitud. Dicho tratamiento alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación de la convocatoria, como posteriormente durante el seguimiento, control y justificación de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada solicitante podrá oponerse de forma expresa en cualquier momento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, la interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento, control y/o justificación de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Este tratamiento de datos de carácter personal no alcanzará a los datos y documentos concernientes a personas distintas de las solicitantes, pero podrá extenderse a éstas siempre que medie su consentimiento expreso, determinado y por escrito, que deberá presentarse junto con la solicitud. El alcance de este consentimiento será el mismo que el previsto en el apartado anterior. Si no presentara dicho consentimiento, la persona solicitante deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento, control y/o justificación de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Alternativamente a dicha aportación, el Servicio Cántabro de Empleo dará la opción de que pueda ser presentado el citado consentimiento.

Octavo. Documentación.

1. Las solicitudes deberán presentarse firmadas electrónicamente por la persona representante legal; la solicitud contendrá la declaración responsable de:

a) Que la solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Poseer las autorizaciones necesarias de las personas cuyos datos se derivan de la solicitud para el tratamiento de los mismos, a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos.

c) Solvencia de la solicitante para cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos.

CVE-2022-6150

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 157

d) La autorización, en su caso, de la solicitante para la comprobación y constancia por el Servicio Cántabro de Empleo de los datos y documentos mencionados en el artículo 7.6 de la Orden EPS/36/2021, de 26 de agosto.

e) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

f) La declaración responsable final de la veracidad de los datos aportados y de los documentos que se acompañan.

2. Las solicitudes estarán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Proyecto, cuyo contenido mínimo consistirá en una memoria en la que se recogerán los siguientes aspectos:

1.º Identificación del entorno.

2.º Identificación de la entidad promotora. En el caso de que ostente la condición de entidad de formación para las mismas especialidades objeto de la solicitud: número de censo.

3.º Identificación del proyecto.

4.º Descripción detallada de la obra, el producto o el servicio a realizar, desarrollándola por fases.

5.º Plan de formación, que contemplará:

— El certificado o los certificados de profesionalidad, a los que se hará referencia mediante indicación de su código. En atención a lo establecido en el punto Primero, apartado 6, de esta convocatoria, los certificados de profesionalidad subvencionables son los que figuran en el anexo. En atención a la prioritaria participación de personas con baja cualificación profesional, el certificado de profesionalidad principal de cada grupo de alumnado tendrá que tener un nivel 1 ó 2 de cualificación.

— La formación básica (certificados de nivel 1), de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Orden EPS/36/2021, de 26 de agosto.

— La formación complementaria obligatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Orden EPS/36/2021, de 26 de agosto.

— La formación transversal opcional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.3 de la Orden EPS/36/2021, de 26 de agosto.

6.º Relación de la dotación de espacios, instalaciones y equipamiento necesario para llevar a cabo cada especialidad formativa especificando aquellos con los que ya cuenta la entidad.

7.º Personal necesario para llevar a cabo el proyecto, que deberá estar compuesto, como mínimo, por:

— Personal directivo: director/a y/o coordinador/a, cuyas funciones serán las de dirección, gestión y representación del proyecto y coordinación del mismo.

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 157

— Profesor/a de compensatoria, encargado de impartir la formación básica, en el caso de la impartición de un certificado de profesionalidad de nivel 1, y en el supuesto de no optar por lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Orden EPS/36/2021, de 26 de agosto.

— Un docente por cada especialidad a impartir, los cuales formarán a los alumnos y las alumnas en las especialidades solicitadas.

— Personal administrativo o auxiliar administrativo, cuya función será de apoyo en las tareas administrativas relativas al proyecto.

En el caso de la imputación de gastos correspondientes al personal de estructura de la entidad será necesario detallar las personas y el porcentaje de dedicación de las mismas. En este caso, sólo se imputará la parte proporcional del tiempo que efectivamente se vaya a dedicar al proyecto.

8.º Presupuestos de gastos, desglosados de la siguiente forma:

— Presupuesto total de gastos, expresando los costes máximos totales derivados de la contratación del personal directivo, docente y de apoyo, costes máximos totales derivados del funcionamiento y gestión del proyecto y costes máximos totales derivados de la contratación de alumnas y alumnos trabajadores. Todos los costes se presentarán subdivididos por fases y módulos.

— Presupuesto de gastos correspondiente a la financiación solicitada al Servicio Cántabro de Empleo, expresando todos los costes del proyecto, subdivididos por fases y módulos.

— Presupuesto de gastos correspondiente a la financiación propia de la entidad promotora y a la aportada, en su caso, por otras instituciones u organismos, expresando todos los costes del proyecto, subdivididos por fases y módulos.

9.º Presupuesto de ingresos, que comprenderá la subvención que se solicita al Servicio Cántabro de Empleo, la parte financiada por aportaciones de la entidad promotora o de otras instituciones u organismos y, en su caso, ingresos previstos como consecuencia, siempre que se cumpla lo establecido en la Orden EPS/36/2021, de 26 de agosto, de la enajenación de bienes producidos o servicios prestados. Se harán constar expresamente, en su caso, las aportaciones o ingresos que disminuyan el importe de la subvención a solicitar al Servicio Cántabro de Empleo.

b) Documentación identificativa de la personalidad de los entes solicitantes y documentación acreditativa de poder suficiente y subsistente para actuar en nombre y representación de las entidades promotoras.

En el caso de entidades locales, sus organismos autónomos y entidades dependientes o asimiladas a las mismas, se aportará acuerdo de nombramiento de quien ostente su representación, publicada, en su caso, en el diario oficial correspondiente o certificación del Secretario/a.

En el resto de casos, se aportará certificación del órgano competente en el que conste el apoderamiento, a estos efectos, de la persona que deba representarla.

c) En el caso de asociaciones, fundaciones del sector privado y otras entidades privadas sin ánimo de lucro, escritura pública de constitución y estatutos debidamente inscritos en el registro correspondiente que acrediten su condición de entidades sin ánimo de lucro.

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 157

d) En el caso de oposición para recabar o consultar los datos y documentos que se refieren en el artículo 7.5 de la Orden EPS/36/2021, de 26 de agosto, y/o no autorizar la consulta de la información a que se refiere el artículo 7.6 de la Orden EPS/36/2021, de 26 de agosto, los documentos acreditativos correspondientes.

e) Certificación del interventor o secretario-interventor u órgano equivalente de la entidad solicitante expresiva de la financiación de aquella parte del coste del proyecto que no subvencione el Servicio Cántabro de Empleo.

f) Certificación del interventor o secretario-interventor u órgano equivalente de la entidad solicitante sobre otras subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas concurrentes con la que es objeto de solicitud.

g) Documentación acreditativa de la titularidad jurídica del objeto de actuación y de su disponibilidad para la realización de la obra, la elaboración del producto o la ejecución del servicio previsto.

En el caso de entidades locales o dependientes de una entidad local, dentro de esta documentación deberá aportarse certificado del secretario/a donde se acredite que no es necesaria ninguna autorización administrativa para ejecutar la obra, elaborar el producto o prestar el servicio, o bien que se dispone de ella.

En el caso de titularidad privada, escritura pública de cesión para uso público por un plazo no inferior a veinticinco años.

No será necesaria la aportación de escritura de cesión cuando el titular de los bienes sea una de las entidades señaladas en el artículo 3.1, letras a), c) y d), de la Orden EPS/36/2021, de 26 de agosto, o cualquier otra Administración Pública, o así lo estime el Servicio Cántabro de Empleo por el carácter social de la obra, el producto o el servicio a realizar. En estos casos, será suficiente con una autorización de los titulares o certificación del secretario/a u órgano equivalente si el titular es la propia entidad.

3. Recibida la solicitud de subvención, el Servicio de Promoción de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de cinco días hábiles (al ser de aplicación la tramitación de urgencia) subsane la falta, siempre que fuera posible, o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Noveno. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El Servicio de Promoción de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras y la presente convocatoria, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

CVE-2022-6150

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 157

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas a valoración.

Décimo. Criterios de valoración.

1. Las solicitudes serán valoradas por un comité de valoración presidido por la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue y formarán parte como vocales dos funcionarios/as del Servicio Cántabro de Empleo y un funcionario/a del citado organismo, quien actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

El Comité de Valoración podrá, si así lo estima conveniente, recabar la asistencia de personal técnico que le asesore en las materias objeto de análisis.

En el análisis de las solicitudes presentadas se hará una selección a efectos de la aprobación posterior de los proyectos, considerándose únicamente los que tengan por objeto principal la impartición de certificados de profesionalidad que figuran en el anexo de la presente resolución.

2. En la valoración de las solicitudes se aplicarán los siguientes criterios:

a) Número de personas demandantes de empleo, desempleadas, menores de 30 años, en el ámbito territorial del proyecto a desarrollar, hasta 20 puntos, distribuyéndose de la siguiente forma:

Número personas	Puntuación
Hasta 50	1
51-100	4
101-200	8
201-500	12
501-1000	16
Más de 1000	20

Los datos se obtendrán del Observatorio de Empleo y Formación del Servicio Cántabro de Empleo.

b) Aquellos proyectos cuyo ámbito territorial abarque más de un municipio, hasta 20 puntos. Se gradúa la puntuación según la siguiente tabla:

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 157

Municipios	Puntuación
De 2 a 4	8
De 5 a 7	12
De 8 a 10	16
Más de 10	20

c) Carácter innovador del proyecto, hasta 30 puntos, entendiendo como innovadores los proyectos relacionados con especialidades que no hayan sido previamente desarrolladas, con carácter principal, en algún proyecto previo de la entidad promotora que hubiera recibido financiación del Servicio Cántabro de Empleo desde el año 2016 a la actualidad en el ámbito de los programas de formación en alternancia con el empleo, de la siguiente forma:

Puntuación:	Valoración:
30	Proyecto innovador en todas sus especialidades orientado a la creación de una cooperativa o sociedad laboral, a su término.
24	Proyecto innovador en todas sus especialidades y que sea novedoso en los programas públicos de empleo-formación gestionados por la C.A. de Cantabria.
18	Proyecto innovador en todas sus especialidades y novedoso en el ámbito territorial a que se refiera.
12	Proyecto innovador en todas sus especialidades
6	Proyecto innovador en al menos una especialidad

d) Proyectos que incluyan la impartición de certificados de profesionalidad de nivel 1: 15 puntos, según el siguiente desglose:

- Un certificado de profesionalidad de nivel 1: 8 puntos.
- Dos certificados de profesionalidad de nivel 1: 15 puntos.

e) Por la trayectoria de la entidad solicitante en el desarrollo de políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres y de las personas con discapacidad, así como en la integración de la perspectiva de género, hasta 15 puntos, desglosados como sigue:

1º: Por disponer la entidad solicitante de un plan de igualdad en vigor, debidamente registrado ante la Autoridad Laboral: 5 puntos. Para la acreditación de este extremo se recabará de oficio informe de la Dirección General de Trabajo.

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 157

2º. Por haber sido beneficiaria la entidad solicitante de subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas en los últimos tres años a la publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, destinadas a: proyectos dirigidos a fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres u otras medidas de apoyo de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad: hasta 10 puntos:

- 5 puntos, por el desarrollo de al menos un proyecto dirigido a fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

- 5 puntos, por el desarrollo de medidas de apoyo de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

La acreditación de este extremo se realizará a través de certificación emitida del órgano concedente de la subvención, firmada electrónicamente, que refleje su conformidad con la acción desarrollada.

3. El Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en esta convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

4. El Servicio de Promoción de Empleo, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar o inadmitir a trámite.

Igualmente, la propuesta de resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Asimismo, el Servicio de Promoción de Empleo emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Undécimo. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo o al Consejo de Gobierno, en función de la cuantía de las subvenciones a conceder, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. La resolución de la convocatoria y sus anexos contendrán como mínimo los siguientes elementos:

a) Datos básicos de cada proyecto: especialidad o especialidades formativas que se impartirán y número de destinatarios.

CVE-2022-6150

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 157

b) Subvenciones otorgadas con cargo al presupuesto del Servicio Cántabro de Empleo para la financiación de los costes subvencionables.

c) Duración de cada proyecto y de cada una de las fases y fechas previstas de inicio y fin de las mismas.

d) Desestimación o inadmisión a trámite de las solicitudes no aprobadas.

e) Cualesquiera otras especificaciones que se estimen oportunas en cada caso concreto.

Adicionalmente, la resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

3. La convocatoria deberá ser resuelta de forma expresa y publicada en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo máximo de dos meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes (al ser de aplicación la tramitación de urgencia). Transcurrido el citado plazo sin que se haya publicado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. Si la resolución la adoptase la persona titular de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, no agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la consejería competente en materia de empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Si la resolución fuese dictada por el Consejo de Gobierno, agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Cualquier modificación sustancial que implique cambio de titularidad de la entidad promotora, de los objetivos y actuaciones básicos del proyecto o de especialidades del proyecto formativo deberá ser solicitada por la beneficiaria y aprobada por el Servicio Cántabro de Empleo. La modificación que se apruebe deberá de ser congruente con la valoración adjudicada al proyecto y que motivó su aprobación.

6. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta convocatoria en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos

CVE-2022-6150

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 157

o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones concedidas deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Duodécimo. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

Las entidades que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la Orden EPS/36/2021, de 26 de agosto.

Además, las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

En particular, las entidades privadas sin ánimo de lucro beneficiarias quedarán sometidas a la obligación de publicidad activa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, al percibir durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 25.000 euros o cuando al menos el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, debiendo atenerse a los criterios determinados en el artículo 3.2 del Decreto 83/2020, de 19 de noviembre.

Igualmente, se recuerda que en virtud del artículo 6.2 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, la obligación de suministrar información será exigible a los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas.

Decimotercero. Pago.

1. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro.

2. Una vez publicada la resolución de concesión y con carácter previo al inicio del proyecto o acción formativa se procederá a la entrega del 25 por 100 del importe de la subvención concedida en concepto de anticipo, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración concedente.

Acreditado el inicio del proyecto el Servicio Cántabro de Empleo librará a las beneficiarias los fondos otorgados del siguiente modo:

a) El 35 por 100 de la subvención concedida, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración concedente.

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 157

Para que el Servicio Cántabro de Empleo proceda a reconocer la obligación de pago de este anticipo la entidad promotora deberá acreditar el inicio del proyecto, remitiendo a dicho organismo la correspondiente certificación.

Una vez recibidos los fondos por la entidad promotora, ésta remitirá al Servicio Cántabro de Empleo certificación contable de su recepción.

b) El 40 por 100 restante del importe de la subvención se abonará una vez finalizada y justificado el proyecto. A estos efectos, se estará a lo dispuesto en el artículo 84.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Una vez recibidos los fondos por la entidad promotora, ésta remitirá al Servicio Cántabro de Empleo certificación contable de su recepción.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, se anticipará el 100 por 100 del importe de la subvención concedida en concepto de anticipo, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración concedente, en el caso de ayudas dirigidas a los sujetos mencionados en las letras a), c) y d) del artículo 3.1 de la Orden EPS/36/2021, de 26 de agosto.

4. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las empresas beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida en razón de la escasa cuantía de los mismos y la dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas y de su seguimiento y control, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Decimocuarto. Justificación.

La justificación de las subvenciones deberá realizarse según lo establecido en el artículo 13 de la Orden EPS/36/2021, de 26 de agosto.

Decimoquinto. Revocación y reintegro de cantidades percibidas. Régimen sancionador.

1. Procederá la revocación y el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los casos previstos en el artículo 15 de la Orden EPS/36/2021, de 26 de agosto.

2. Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Decimosexto. Protección de datos de carácter personal y seguridad de la información.

1. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de

CVE-2022-6150

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 157

Datos Personales y garantía de los derechos digitales, son de aplicación al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de Protección de Datos, se entenderá por:

a) "datos personales": toda información sobre una persona física identificada o identificable ("el/a interesado/a"); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;

b) "tratamiento": cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;

c) "fichero": todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica;

d) "responsable del tratamiento" o "responsable": la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma;

e) "encargado del tratamiento" o "encargado": la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento;

f) "consentimiento del interesado": toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el/la interesado/a acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen;

3. De conformidad con lo establecido en el RGPD, tendrá la condición de "responsable del tratamiento" el Servicio Cántabro de Empleo, respecto de los datos de carácter personal necesarios para la correcta gestión de las ayudas previstas en estas bases reguladoras, y tendrán la condición de "encargado del tratamiento" de estos mismos datos, las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias en las mismas.

4. Las entidades solicitantes y las que resulten beneficiarias quedan informadas de:

a) Que los datos personales a los que tengan acceso por su condición de "encargado del tratamiento", deben ser tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con la persona interesada.

b) No serán tratados de manera incompatible a los fines determinados, explícitos y legítimos para los que fueron recogidos.

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 157

c) Las entidades beneficiarias, como encargadas del tratamiento, reconocerán expresamente que los datos a los que tengan acceso son de exclusiva propiedad del Servicio Cántabro de Empleo, por lo que no podrán aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en las bases reguladoras y la presente convocatoria; además, deberán tratar los datos de carácter personal conforme a las instrucciones que reciban del Servicio Cántabro de Empleo.

5. Cuando las personas interesadas solicitasen, ante una entidad beneficiaria que actúa como encargada del tratamiento el ejercicio de su derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad, limitación y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ésta deberá dar traslado de la solicitud al Servicio Cántabro de Empleo para que resuelva.

6. La entidad beneficiaria en su condición de encargada del tratamiento, debe garantizar suficientemente su capacidad para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del RGPD y garantice la protección de los derechos de la persona interesada.

7. El "encargado del tratamiento" no recurrirá a otro "encargado" sin la autorización previa por escrito, específica o general, del "responsable". En este último caso, el "encargado" informará al "responsable" de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al "responsable" la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Cuando un "encargado del tratamiento" recurra a otro "encargado" para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del "responsable", se impondrán a este otro "encargado", mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, las mismas obligaciones de protección de datos que se deriven de la relación jurídica existente entre el "responsable" y el "encargado", en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del RGPD. Si ese otro "encargado" incumple sus obligaciones de protección de datos, el "encargado" inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el "responsable del tratamiento" por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro "encargado".

8. El tratamiento por el "encargado" se regirá por la relación jurídica derivada de la solicitud de subvención, que vincula al "encargado", como beneficiario, respecto del "responsable", como órgano concedente o encargado de su gestión, que conllevará las siguientes obligaciones para el primero de ellos:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del "responsable", inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, que se aplique al "encargado"; en tal caso, el "encargado" informará al "responsable" de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.

d) Respetará las condiciones indicadas para recurrir a otro "encargado" del tratamiento.

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 157

e) Asistirá al "responsable", teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD.

f) Ayudará al "responsable" a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del "encargado".

g) A elección del "responsable", suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la relación jurídica que motive el tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

h) Pondrá a disposición del "responsable" toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente disposición, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del "responsable" o de otro órgano auditor autorizado por dicho "responsable".

9. La adhesión del "encargado del tratamiento" a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refieren los apartados 1 y 4 del artículo 28 del RGPD.

10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 del RGPD, si un "encargado del tratamiento" infringe el RGPD al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado "responsable del tratamiento" con respecto a dicho tratamiento.

11. El "encargado del tratamiento" y cualquier persona que actúe bajo la autoridad del "responsable" o del "encargado" y tenga acceso a datos personales solo podrán tratar dichos datos siguiendo instrucciones del "responsable", a no ser que estén obligados a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

12. El "encargado del tratamiento" y, en su caso, sus representantes cooperarán con la autoridad de control que lo solicite en el desempeño de sus funciones.

13. El "encargado del tratamiento" aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.

b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.

d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

14. La adhesión a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 32 del RGPD.

CVE-2022-6150

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 157

15. El "encargado del tratamiento" tomará medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales solo pueda tratar dichos datos siguiendo instrucciones del "responsable", salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

16. El "encargado del tratamiento" notificará sin dilación indebida al "responsable del tratamiento" las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento.

17. Las obligaciones en materia de confidencialidad y seguridad de la información de las entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento de los datos y ficheros de carácter personal son las siguientes:

a) En aquellas tareas en las que necesiten acceder a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente de donde esté alojada, deberán respetar, la legislación vigente en materia de confidencialidad y seguridad de la información y de los sistemas de información, en todo lo que no se oponga al RGPD y, en particular:

— El Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

— El Decreto 79/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la Política Integral de Seguridad de la Información y la Organización competencial para la Protección de Datos Personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

— Otras disposiciones que las desarrollen o sean de aplicación en materia de seguridad o confidencialidad.

b) Guardar secreto profesional, no revelando ni empleando en uso propio o de terceros, ni para un fin distinto al estipulado las bases reguladoras, la información que conozcan durante la ejecución de las acciones subvencionadas. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

c) No revelar ni compartir con terceras personas credenciales de acceso que le pudieran ser asignadas durante la ejecución de las acciones subvencionadas.

d) Respetar las cláusulas específicas sobre seguridad de la información y/o confidencialidad establecidas en las bases reguladoras de la subvención y la presente convocatoria.

e) Todo informe, dato o documento calificado de confidencial, que el Servicio Cántabro de Empleo deba transmitir a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de la subvención, incluida la información relacionada con técnicas o metodologías propias, sólo podrá ser utilizada por ésta para el fin indicado, respondiendo, en consecuencia, de los daños y perjuicios que del incumplimiento de esta cuestión puedan derivarse para el Servicio Cántabro de Empleo.

f) Una vez finalizada la actividad, la entidad beneficiaria deberá devolver al Servicio Cántabro de Empleo cualquier información calificada de confidencial a la que haya tenido acceso durante la ejecución de las acciones subvencionadas y que resida en sistemas o soportes bajo su control, y deberá devolver o destruir cualquier soporte o documento que la pueda contener, salvo que exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá estar debidamente bloqueada.

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 157

18. Secreto profesional:

El "encargado del tratamiento" tiene el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, se compromete a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

Decimoséptimo. Medidas excepcionales para el desarrollo de los proyectos para hacer frente al impacto de la epidemia de COVID-19.

1. No habiéndose declarado por el Gobierno de la Nación la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se establecen y detallan a continuación aquellas medidas excepcionales que permitan el normal desarrollo de los proyectos subvencionados, para hacer frente al impacto de la epidemia de COVID-19.

2. Será posible la utilización del aula virtual como método de impartición de formación presencial y/o métodos mixtos de impartición de aula tradicional y aula virtual.

El método mixto podrá serlo por alternar la formación en aula tradicional y aula virtual y/o por alternar grupos de alumnado entre aula tradicional y aula virtual, respetando las medidas dictadas por la Autoridad competente y según sea necesario en atención a la evolución de la situación epidémica.

De conformidad con el apartado primero de la disposición adicional cuarta de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, se considera aula virtual al entorno de aprendizaje donde la persona tutora-formadora y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula.

El Servicio Cántabro de Empleo podrá autorizar el método de impartición de aula virtual, siempre que las entidades promotoras dispongan de la conformidad y acuerdo de disponibilidad de todas las personas afectadas participantes, debiendo habilitar y poner a su disposición, al menos, un número de teléfono que no conlleve tarificación adicional y una dirección de correo electrónico que recoja y resuelva sus dudas, incidencias o problemas de uso y manejo de estos medios.

Únicamente las personas participantes podrán acceder en condición de tales al aula virtual. No se permite la presencia en el aula virtual de personas ajenas a la formación.

La impartición de la formación mediante aula virtual se ha de estructurar y organizar de forma que se garantice en todo momento que exista conectividad sincronizada entre las personas formadoras y el alumnado participante, así como bidireccionalidad en las comunicaciones.

En todo caso, se deberá garantizar la transmisión de conocimientos y el desarrollo de los objetivos y contenidos previstos en las acciones formativas. Asimismo, las entidades promotoras deberán advertir esta circunstancia en las comunicaciones de inicio o reanudación de la actividad formativa.

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 157

Cuando la formación presencial se desarrolle mediante aula virtual, ésta deberá contar con un registro de conexiones generado por la aplicación del aula virtual en que se identifique, para cada contenido formativo desarrollado a través de este medio, las personas participantes en el aula, así como sus fechas y tiempos de conexión, y contar con un mecanismo que posibilite la conexión durante el tiempo de celebración del aula por parte del personal del Servicio Cántabro de Empleo, así como de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a efectos de las actuaciones de seguimiento y control contempladas en las bases reguladoras.

Cuando ello no sea posible y solo en casos excepcionales, la participación se podrá constatar mediante declaración responsable de la persona participante, con firma manuscrita o electrónica, que la entidad promotora deberá incorporar al expediente en formato electrónico, sin perjuicio de remisión del original al Servicio Cántabro de Empleo, en el supuesto de firma manuscrita.

En todos los casos, la entidad promotora deberá documentar las ausencias del alumnado.

La impartición mediante aula virtual no será de aplicación a aquellos contenidos presenciales de los certificados de profesionalidad que requieran la utilización de espacios, instalaciones y/o equipamientos para la adquisición de destrezas prácticas.

Podrá utilizarse el aula virtual en las actividades de tutoría para el refuerzo de los contenidos formativos al alumnado.

Cuando se combine aula virtual con formación presencial tradicional, tendrán preferencia para asistir mediante aula virtual las personas especialmente sensibles en relación a la infección del coronavirus SARS-CoV-2, así como aquellas personas con deberes de cuidado de familiares directos con motivo de la epidemia de COVID-19 que dificulte su desplazamiento.

3. En los supuestos de suspensión de la actividad formativa como consecuencia de la aplicación de medidas establecidas por la Autoridad competente, será posible continuar la formación utilizando el método de aula virtual, si se cumplen los requisitos establecidos en el apartado anterior.

4. Tratándose de certificados de profesionalidad, solo en el caso de personas especialmente sensibles en relación a la infección del coronavirus SARS-CoV-2, así como en aquellos casos de personas con deberes de cuidado de familiares directos con motivo de la epidemia de COVID-19 que dificulte su desplazamiento, el Servicio Cántabro de Empleo podrá autorizar, en atención a la situación epidemiológica, la realización de las pruebas de evaluación utilizando el método de aula virtual.

En las acciones formativas no vinculadas a certificados de profesionalidad se podrán realizar las pruebas de evaluación utilizando el método de aula virtual, previa autorización del Servicio Cántabro de Empleo.

5. En los proyectos en que no sea de aplicación el método de aula virtual, las personas especialmente sensibles en relación a la infección del coronavirus SARS-CoV-2, así como las personas con deberes de cuidado de familiares directos con motivo de la epidemia de COVID-19 que dificulte su desplazamiento, podrán solicitar durante la primera fase su exclusión del proyecto sin que ello les suponga penalización para participar en posteriores procesos formativos. Esta circunstancia tampoco será considerada incumplimiento del compromiso de actividad, ni del acuerdo personal de empleo.

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 157

En estos casos, la persona afectada deberá presentar su solicitud, a través de la entidad promotora, a efectos de que el Servicio Cántabro de Empleo dicte resolución de exclusión, una vez acreditada aquella condición.

6. La asistencia mediante aula virtual por parte del alumnado dará derecho al disfrute de la beca regulada en el artículo 18 de la Orden EPS/36/2021, de 26 de agosto.

El gasto derivado de la contratación del alumnado en la segunda y tercera fases que asista mediante aula virtual se considera en todo caso como subvencionable.

Los gastos corrientes que deban contraerse para la adopción de las medidas necesarias para la prevención de contagios se imputarán al módulo B.

7. Se faculta al Servicio Cántabro de Empleo para autorizar la realización de las prácticas en modalidad teletrabajo, cuando la ocupación relacionada con el certificado de profesionalidad de que se trate admita tal modalidad de prestación de servicios. Para estos supuestos, el Servicio Cántabro de Empleo establecerá el régimen de control de la asistencia del alumnado y las especialidades en las funciones de las personas tutoras del centro de trabajo y de la entidad de formación.

Cuando se autorice la realización de las prácticas en modalidad teletrabajo, las entidades promotoras deberán dar prioridad al alumnado que tenga la condición de persona especialmente sensible en relación a la infección del coronavirus SARS-CoV-2, así como en aquellos casos de personas con deberes de cuidado de familiares directos con motivo de la epidemia de COVID-19 que dificulte su desplazamiento.

Cuando las prácticas sean imposibles de llevar a cabo debido a que las actividades de la entidad promotora o de las entidades colaboradoras resulten afectadas por las consecuencias de la crisis sanitaria, el Servicio Cántabro de Empleo, previa solicitud de la entidad promotora, podrá autorizar la sustitución de las prácticas por la realización de un proyecto vinculado a las actividades que debían de desarrollarse en el entorno laboral. Esto será posible aun cuando hubiera finalizado el contrato del alumnado.

Corresponderá al Servicio Cántabro de Empleo valorar la idoneidad de la medida propuesta para la realización efectiva del módulo de formación práctica en centros de trabajo de acuerdo a la naturaleza y características del certificado de profesionalidad al que se adscribe, así como a las capacidades, criterios de evaluación y contenidos establecidos para el módulo de prácticas en el certificado de profesionalidad.

La evaluación y el seguimiento quedará recogida documentalmente mediante la calificación de apta/o o no apta/o por la persona tutora designada por la entidad promotora.

8. En las actuaciones de seguimiento y control que se realicen se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Al utilizar el método de impartición mediante "aula virtual", se deberá facilitar, antes de su autorización, la información y los instrumentos técnicos necesarios para el ejercicio de las actuaciones de seguimiento y control de la actividad formativa, tanto en tiempo real como ex post.

A tal efecto, se deberá poner a disposición de los órganos de control que lo soliciten los medios necesarios para poder realizar la conexión durante la impartición de la formación, con el fin de comprobar la ejecución de la actividad formativa y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos. Asimismo, el sistema técnico empleado deberá estar habilitado para generar registros de actividad a disposición de los órganos de control, con el fin de comprobar, una vez finalizada la formación, los tiempos de conexión detallados de cada participante y permitir una identificación de los mismos.

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 157

b) Los hechos constatados tanto por el personal del Servicio Cántabro de Empleo, como por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a través de su conexión al aula virtual, que figuren consignados en sus informes o actas, gozan de presunción de veracidad y tienen valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que los interesados puedan aportar en defensa de sus derechos e intereses.

c) Durante las actuaciones de seguimiento, al objeto de documentar las mismas, los órganos de control podrán recabar la firma de las personas responsables de formación, personas formadoras y alumnado, o la verificación de su identidad a través de datos de contraste.

d) Para la realización de los cuestionarios que deba rellenar el alumnado, el Servicio Cántabro de Empleo podrá habilitar medios telemáticos que permitan recabar dicha información.

9. Se faculta al Servicio Cántabro de Empleo para modificar la fecha de inicio de los proyectos sobre la inicialmente prevista, ampliando el plazo para su comienzo.

10. A los efectos establecidos en este punto, se considera persona con deberes de cuidado de familiares directos con motivo de la epidemia de COVID-19 que dificulte su desplazamiento, a quien acredite deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado del alumno o alumna, cuando concurren circunstancias excepcionales relacionadas con las actuaciones necesarias para evitar la transmisión comunitaria del COVID-19.

Se entenderá que concurren dichas circunstancias excepcionales cuando sea necesaria la presencia del alumno o de la alumna para la atención de alguna de las personas indicadas en el párrafo anterior que, por razones de edad, enfermedad o discapacidad, necesite de cuidado personal y directo como consecuencia directa del COVID-19. Asimismo, se considerará que concurren circunstancias excepcionales cuando existan decisiones adoptadas por las Autoridades competentes relacionadas con el COVID-19 que impliquen cierre de centros educativos o de cualquier otra naturaleza que dispensaran cuidado o atención a la persona necesitada de los mismos. También se considerará que concurren circunstancias excepcionales que requieren la presencia del alumno o de la alumna, cuando la persona que hasta el momento se hubiera encargado del cuidado o asistencia directos de cónyuge o familiar hasta segundo grado del alumnado no pudiera seguir haciéndolo por causas justificadas relacionadas con el COVID-19.

A efectos de la definición de persona especialmente sensible en relación a la infección del coronavirus SARS-CoV-2, se estará a lo dispuesto en tal sentido por el Ministerio de Sanidad.

Decimotavo. Efectos.

Esta resolución surtirá efectos el día de publicación de su extracto en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Cumplase la anterior resolución y notifíquese en forma a: SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO, INTERVENCIÓN GENERAL, BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES Y BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA.

Santander, 25 de julio de 2022.
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,
Eugenia Gómez de Diego.

CVE-2022-6150

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 157

ANEXO

Certificados de profesionalidad que pueden ser incluidos en los planes formativos

	Familia Profesional:	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN
	Área profesional:	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
Código	Nivel de cualificación	Denominación
ADGG0108	3	ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN
ADGG0208	2	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA RELACIÓN CON EL CLIENTE
ADGG0308	3	ASISTENCIA DOCUMENTAL Y DE GESTIÓN EN DESPACHOS Y OFICINAS
ADGG0408	1	OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES
ADGG0508	1	OPERACIONES DE GRABACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS Y DOCUMENTOS
	Familia Profesional:	ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS
	Área profesional:	ACTIVIDADES FÍSICO DEPORTIVAS RECREATIVAS
Código	Nivel de cualificación	Denominación
AFDA0109	2	GUÍA POR ITINERARIOS EN BICICLETA
AFDA0110	3	ACONDICIONAMIENTO FÍSICO EN GRUPO CON SOPORTE MUSICAL
AFDA0111	3	FITNESS ACUÁTICO E HIDROCINESIA
AFDA0112	2	GUÍA POR BARRANCOS SECOS O ACUÁTICOS
AFDA0209	2	GUÍA POR ITINERARIOS ECUESTRES EN EL MEDIO NATURAL
AFDA0210	3	ACONDICIONAMIENTO FÍSICO EN SALA DE ENTRENAMIENTO POLIVALENTE
AFDA0211	3	ANIMACIÓN FÍSICO-DEPORTIVA Y RECREATIVA
AFDA0212	2	GUÍA DE ESPELEOLOGÍA
AFDA0310	3	ACTIVIDADES DE NATACIÓN
AFDA0311	3	INSTRUCCIÓN EN YOGA
AFDA0411	3	ANIMACIÓN FÍSICO-DEPORTIVA Y RECREATIVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
AFDA0511	1	OPERACIONES AUXILIARES EN LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES DEPOR
AFDA0611	2	GUÍA POR ITINERARIOS DE BAJA Y MEDIA MONTAÑA
	Área profesional:	PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN
Código	Nivel de cualificación	Denominación
AFDP0109	2	SOCORRISMO EN INSTALACIONES ACUÁTICAS
AFDP0111	2	BALIZAMIENTO DE PISTAS, SEÑALIZACIÓN Y SOCORRISMO EN ESPACIOS ESQUIABLES

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 157

AFDP0209	2	SOCORRISMO EN ESPACIOS ACUÁTICOS NATURALES
AFDP0211	3	COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE SOCORRISMO EN INSTALACIONES Y ESPACIOS NATURALES ACUÁTICOS
	Familia Profesional:	AGRARIA
	Área profesional:	CULTIVOS EXTENSIVOS
Código	Nivel de cualificación	Denominación
AGAC0108	2	CULTIVOS HERBÁCEOS
	Área profesional:	FRUTICULTURA
Código	Nivel de cualificación	Denominación
AGAF0108	2	FRUTICULTURA
	Área profesional:	HORTICULTURA
Código	Nivel de cualificación	Denominación
AGAH0108	2	HORTICULTURA Y FLORICULTURA
	Área profesional:	GANADERÍA
Código	Nivel de cualificación	Denominación
AGAN0108	2	GANADERÍA ECOLÓGICA
AGAN0109	2	CUIDADOS Y MANEJO DEL CABALLO
AGAN0110	2	DOMA BÁSICA DEL CABALLO
AGAN0111	2	CUIDADOS Y MANTENIMIENTO DE ANIMALES UTILIZADOS PARA INVESTIGACIÓN Y OTROS FINES CIENTÍFICOS
AGAN0112	3	ASISTENCIA EN LOS CONTROLES SANITARIOS EN MATADEROS, ESTABLEC. DE MANIPULAC DE CAZA Y S DESPIECE
AGAN0208	3	CRÍA DE CABALLOS
AGAN0210	3	HERRADO DE EQUINOS
AGAN0211	2	APICULTURA
AGAN0212	3	REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EXPERIMENTALES CON ANIMALES PARA INVESTIGACIÓN Y OTROS FINES CIENT
AGAN0311	3	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN GANADERA
AGAN0312	2	CUIDADOS DE ANIMALES SALVAJES, DE ZOOLOGICOS Y ACUARIOS
AGAN0411	2	PRODUCCIÓN DE ANIMALES CINEGÉTICOS
AGAN0511	3	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE ANIMALES CINEGÉTICOS
	Área profesional:	FORESTAL
Código	Nivel de cualificación	Denominación
AGAR0108	2	APROVECHAMIENTOS FORESTALES
AGAR0109	3	GESTIÓN DE REPOBLACIONES FORESTALES Y DE TRATAMIENTOS SILVÍCOLAS

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 157

AGAR0110	3	GESTIÓN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES
AGAR0111	2	MANTENIMIENTO Y MEJORA DEL HÁBITAT CINEGÉTICO-PISCÍCOLA
AGAR0208	2	REPOBLACIONES FORESTALES Y TRATAMIENTOS SILVÍCOLAS
AGAR0209	1	ACTIVIDADES AUXILIARES EN APROVECHAMIENTOS FORESTALES
AGAR0211	3	GESTIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICO-PISCÍCOLAS
AGAR0309	1	ACTIVIDADES AUXILIARES EN CONSERVACIÓN Y MEJORA DE MONTES
	Área profesional:	AGRICULTURA
Código	Nivel de cualificación	Denominación
AGAU0108	2	AGRICULTURA ECOLÓGICA
AGAU0110	2	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS Y PLANTAS EN VIVERO
AGAU0111	2	MANEJO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA
AGAU0112	2	PRODUCCIÓN Y RECOLECCIÓN DE SETAS Y TRUFAS
AGAU0208	3	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA
AGAU0210	3	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS Y PLANTAS EN VIVERO
AGAU0211	3	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y RECOLECCIÓN DE SETAS Y TRUFAS
	Área profesional:	ESPECIALIDADES SIN ÁREA DEFINIDA (AGRARIA)
Código	Nivel de cualificación	Denominación
AGAX0108	1	ACTIVIDADES AUXILIARES EN GANADERÍA
AGAX0208	1	ACTIVIDADES AUXILIARES EN AGRICULTURA
	Familia Profesional:	ARTES Y ARTESANÍAS
	Área profesional:	ARTESANÍA TRADICIONAL
Código	Nivel de cualificación	Denominación
ARTA0111	2	TALLA DE ELEMENTOS DECORATIVOS EN MADERA
ARTA0112	2	ELABORACIÓN DE OBRAS DE FORJA ARTESANAL
	Área profesional:	VIDRIO Y CERÁMICA ARTESANAL
Código	Nivel de cualificación	Denominación
ARTN0109	2	ELABORACIÓN ARTESANAL DE PRODUCTOS DE VIDRIO EN CALIENTE
ARTN0110	1	REPRODUCCIONES DE MOLDES Y PIEZAS CERÁMICAS ARTESANALES
ARTN0111	3	MOLDES Y MATRICERÍAS ARTESANALES PARA CERÁMICA
ARTN0209	2	ALFARERÍA ARTESANAL
ARTN0210	2	DECORACIÓN ARTESANAL DE VIDRIO MEDIANTE APLICACIÓN DE COLOR

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 157

ARTN0309	2	TRANSFORMACIÓN ARTESANAL DE VIDRIO EN FRÍO
	Familia Profesional:	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA
	Área profesional:	INSTALACIONES ELÉCTRICAS
Código	Nivel de cualificación	Denominación
ELEE0108	1	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE DE REDES ELÉCTRICAS
ELEE0109	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN
ELEE0110	3	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EL ENTORNO DE EDIFICIOS Y CON FINES ESPEC
ELEE0209	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN DE SEGUNDA Y TERCERA CATEGORÍA Y CEN
ELEE0210	3	DESARROLLO DE PROYECTOS DE REDES ELÉCTRICAS DE BAJA Y ALTA TENSIÓN
ELEE0310	3	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EL ENTORNO EDIF
ELEE0410	3	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANT D REDES ELÉCTRICAS AÉREAS DE ALTA TENSIÓN DE 2ªY3ªCATEG
ELEE0510	3	GESTIÓN Y SUPERV DEL MONT Y MANT D REDES EL SUBT ALTA TENS DE 2ª Y 3ª CATEG Y CENT TRANSF INTERI
ELEE0610	3	GESTIÓN Y SUPERVIS DEL MONTAJE Y MANTENIMIENT DE REDES ELÉCTRICAS DE BAJA TENS Y ALUMBRADO EXTER
	Área profesional:	MÁQUINAS ELECTROMECÁNICAS
Código	Nivel de cualificación	Denominación
ELEM0110	3	DESARROLLO DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL
ELEM0111	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DOMÓTICOS E INMÓTICOS
ELEM0210	3	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL
ELEM0211	3	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DOMÓTICOS E INMÓTICOS
ELEM0311	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL
ELEM0411	2	MANTENIMIENTO DE ELECTRODOMÉSTICOS
ELEM0511	3	DESARROLLO DE PROYECTOS DE SISTEMAS DOMÓTICOS E INMÓTICOS
	Área profesional:	EQUIPOS ELECTRÓNICOS
Código	Nivel de cualificación	Denominación
ELEQ0108	2	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ELECTROMEDICINA
ELEQ0111	1	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS
ELEQ0208	3	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ELECTROMEDICINA
ELEQ0211	2	REPARACIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE AUDIO Y VIDEO
ELEQ0311	3	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 157

	Área profesional:	INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIÓN
Código	Nivel de cualificación	Denominación
ELES0108	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES EN EDIFICIOS
ELES0109	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE MEGAFONÍA, SONORIZAC DE LOCALES Y CIRCUITO C TELEVIS
ELES0110	3	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN Y DE REDES DE VOZ Y DATOS EN EDI
ELES0111	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPAMIENTO DE RED Y ESTACIONES BASE DE TELEFONÍA
ELES0208	1	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE DE INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS Y DE TELECOMUNICAC EN EDIFICI
ELES0209	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE TELEFONÍA E INFRAESTRUCTURAS DE REDES LOCALES DE DATOS
ELES0210	3	GESTIÓN Y SUPERVIS DEL MONTAJE Y MANTEN DE LAS INFRAESTR DE TELECOMUNICAC Y DE REDES DE VOZ Y DATOS EN EDIF
ELES0211	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y DE RADIODIFUSIÓN
ELES0311	3	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTEN DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y RADIODIFUSIÓN
ELES0411	3	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPAMIENTO DE RED Y ESTACIONES BASE DE TELEFONÍA
	Familia Profesional:	ENERGÍA Y AGUA
	Área profesional:	AGUA
Código	Nivel de cualificación	Denominación
ENAA0109	3	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES E INSTALACIONES DE AGUA Y SANEAMIENTO
ENAA0112	3	GESTIÓN DEL USO EFICIENTE DEL AGUA
	Área profesional:	EFICIENCIA ENERGÉTICA
Código	Nivel de cualificación	Denominación
ENAC0108	3	EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS
	Área profesional:	ENERGÍAS RENOVABLES
Código	Nivel de cualificación	Denominación
ENAE0108	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS
ENAE0111	1	OPERACIONES BÁSICAS EN EL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES
ENAE0208	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS
ENAE0308	3	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS
ENAE0408	3	GESTIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE PARQUES EÓLICOS

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 157

ENAE0508	3	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS
	Área profesional:	GAS
Código	Nivel de cualificación	Denominación
ENAS0108	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE GAS
ENAS0110	2	MONTAJE, PUESTA EN SERVICIO, MANTEN, INSPEC Y REVISIÓN DE INSTALAC RECEPTORAS Y APARATOS DE GAS
ENAS0208	3	GESTIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE GAS
	Área profesional:	CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA
Código	Nivel de cualificación	Denominación
ENAT0108	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA
	Familia Profesional:	EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL
	Área profesional:	ALBAÑILERÍA Y ACABADOS
Código	Nivel de cualificación	Denominación
EOCB0108	2	FABRICAS DE ALBAÑILERÍA
EOCB0109	1	OPERACIONES AUXILIARES DE REVESTIMIENTOS CONTINUOS EN CONSTRUCCIÓN
EOCB0110	2	PINTURA DECORATIVA EN CONSTRUCCIÓN
EOCB0111	2	CUBIERTAS INCLINADAS
EOCB0208	1	OPERACIONES AUXILIARES DE ALBAÑILERÍA DE FÁBRICAS Y CUBIERTAS
EOCB0209	1	OPERACIONES AUXILIARES DE ACABADOS RÍGIDOS Y URBANIZACIÓN
EOCB0210	2	REVESTIMIENTOS CON PASTAS Y MORTEROS EN CONSTRUCCIÓN
EOCB0211	2	PAVIMENTOS Y ALBAÑILERÍA DE URBANIZACIÓN
EOCB0310	2	REVESTIMIENTOS CON PIEZAS RÍGIDAS POR ADHERENCIA EN CONSTRUCCIÓN
EOCB0311	2	PINTURA INDUSTRIAL EN CONSTRUCCIÓN
	Área profesional:	ESTRUCTURAS
Código	Nivel de cualificación	Denominación
EOCE0109	3	LEVANTAMIENTOS Y REPLANTEOS
EOCE0111	2	ARMADURAS PASIVAS PARA HORMIGÓN
EOCE0211	2	ENCOFRADOS
	Área profesional:	HORMIGÓN
Código	Nivel de cualificación	Denominación
EOCH0108	1	OPERACIONES DE HORMIGÓN

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 157

	Área profesional:	COLOCACIÓN Y MONTAJE
Código	Nivel de cualificación	Denominación
EOCJ0109	2	MONTAJE DE ANDAMIOS TUBULARES
EOCJ0110	2	INSTALACIÓN DE PLACA DE YESO LAMINADO Y FALSOS TECHOS
EOCJ0111	2	IMPERMEABILIZACIÓN MEDIANTE MEMBRANAS FORMADAS CON LÁMINAS
EOCJ0211	2	INSTALACIÓN DE SISTEMAS TÉCNICOS DE PAVIMENTOS, EMPANELADOS Y MAMPARAS
EOCJ0311	1	OPERACIONES BÁSICAS DE REVESTIMIENTOS LIGEROS Y TÉCNICOS EN CONSTRUCCIÓN
	Familia Profesional:	FABRICACIÓN MECÁNICA
	Área profesional:	CONSTRUCCIONES METÁLICAS
Código	Nivel de cualificación	Denominación
FMEC0108	2	FABRICACIÓN Y MONTAJE DE INSTALACIONES DE TUBERÍA INDUSTRIAL
FMEC0109	3	PRODUCCIÓN EN CONSTRUCCIONES METÁLICAS
FMEC0110	2	SOLDADURA CON ELECTRODO REVESTIDO Y TIG
FMEC0208	3	DISEÑO DE CALDERERÍA Y ESTRUCTURAS METÁLICAS
FMEC0209	3	DISEÑO DE TUBERÍA INDUSTRIAL
FMEC0210	2	SOLDADURA OXIGÁS Y SOLDADURA MIG/MAG
FMEC0309	3	DISEÑO EN LA INDUSTRIA NAVAL
	Área profesional:	FABRICACIÓN ELECTROMECAÁNICA
Código	Nivel de cualificación	Denominación
FMEE0108	1	OPERACIONES AUXILIARES DE FABRICACIÓN MECÁNICA
FMEE0208	2	MONTAJE Y PUESTA EN MARCHA DE BIENES DE EQUIPO Y MAQUINARIA INDUSTRIAL
FMEE0308	3	DISEÑO DE PRODUCTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA
	Área profesional:	FUNDICIÓN
Código	Nivel de cualificación	Denominación
FMEF0108	2	FUSIÓN Y COLADA
FMEF0208	2	MOLDEO Y MACHERÍA
FMEF0308	3	PRODUCCIÓN EN FUNDICIÓN Y PULVIMETALURGIA
	Área profesional:	OPERACIONES MECÁNICAS
Código	Nivel de cualificación	Denominación
FMEH0109	2	MECANIZADO POR ARRANQUE DE VIRUTA
FMEH0110	2	TRATAMIENTOS TÉRMICOS EN FABRICACIÓN MECÁNICA
FMEH0209	2	MECANIZADO POR CORTE Y CONFORMADO

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 157

FMEH0309	2	TRATAMIENTOS SUPERFICIALES
FMEH0409	2	MECANIZADO POR ABRASIÓN, ELECTROEROSIÓN Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
	Área profesional:	PRODUCCIÓN MECÁNICA
Código	Nivel de cualificación	Denominación
FMEM0001	1	INTRODUCCIÓN A LAS TECNOLOGÍAS
FMEM0109	3	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN FABRICACIÓN MECÁNICA
FMEM0111	3	FABRICACIÓN POR DECOLETAJE
FMEM0209	3	PRODUCCIÓN EN MECANIZADO, CONFORMADO Y MONTAJE MECÁNICO
FMEM0211	3	FABRICACIÓN POR MECANIZADO A ALTA VELOCIDAD Y ALTO RENDIMIENTO
FMEM0309	3	DISEÑO DE ÚTILES DE PROCESADO DE CHAPA
FMEM0311	3	FABRICACIÓN DE TROQUELES PARA LA PRODUCCIÓN DE PIEZAS DE CHAPA METÁLICA
FMEM0409	3	DISEÑO DE MOLDES Y MODELOS PARA FUNDICIÓN O FORJA
FMEM0411	3	FABRICACIÓN DE MOLDES PARA LA PRODUCCIÓN DE PIEZAS POLIMÉRICAS Y DE ALEACIONES LIGERAS
	Familia Profesional:	HOSTELERÍA Y TURISMO
	Área profesional:	ALOJAMIENTO
Código	Nivel de cualificación	Denominación
HOTA0108	1	OPERACIONES BÁSICAS DE PISOS EN ALOJAMIENTOS
HOTA0208	3	GESTIÓN DE PISOS Y LIMPIEZA EN ALOJAMIENTOS
HOTA0308	3	RECEPCIÓN EN ALOJAMIENTOS
	Área profesional:	INFORMACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO
Código	Nivel de cualificación	Denominación
HOTI0108	3	PROMOCIÓN TURÍSTICA LOCAL E INFORMACIÓN AL VISITANTE
	Área profesional:	RESTAURACIÓN
Código	Nivel de cualificación	Denominación
HOTR0108	1	OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA
HOTR0109	1	OPERACIONES BÁSICAS DE PASTERÍA
HOTR0110	3	DIRECCIÓN Y PRODUCCIÓN EN COCINA
HOTR0208	1	OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE Y BAR
HOTR0209	3	SUMILLERÍA
HOTR0210	3	DIRECCIÓN Y PRODUCCIÓN EN PASTERÍA
HOTR0308	1	OPERACIONES BÁSICAS DE CATERING
HOTR0309	3	DIRECCIÓN EN RESTAURACIÓN
HOTR0408	2	COCINA
HOTR0409	3	GESTIÓN DE PROCESOS DE SERVICIO EN RESTAURACIÓN

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 157

HOTR0508	2	SERVICIOS DE BAR Y CAFETERÍA
HOTR0509	2	REPOSTERÍA
HOTR0608	2	SERVICIOS DE RESTAURANTE
	Área profesional:	AGROTURISMO
Código	Nivel de cualificación	Denominación
HOTU0109	2	ALOJAMIENTO RURAL
HOTU0111	2	GUARDA DE REFUGIOS Y ALBERGUES DE MONTAÑA
	Familia Profesional:	INDUSTRIAS EXTRACTIVAS
	Área profesional:	PIEDRA NATURAL
Código	Nivel de cualificación	Denominación
IEXD0108	2	ELABORACIÓN DE LA PIEDRA NATURAL
IEXD0109	3	DISEÑO Y COORDINACIÓN DE PROYECTOS EN PIEDRA NATURAL
IEXD0208	2	EXTRACCIÓN DE LA PIEDRA NATURAL
IEXD0209	2	OBRAS DE ARTESANÍA Y RESTAURACIÓN EN PIEDRA NATURAL
IEXD0308	1	OPERACIONES AUX EN PLANTAS DE ELABORACIÓN PIEDRA NATURAL Y TRATAMIENTO Y BENEFICIO MINERAL Y ROC
IEXD0309	3	DESARROLLO Y SUPERVISIÓN DE OBRAS DE RESTAURACIÓN EN PIEDRA NATURAL
IEXD0409	2	COLOCACIÓN DE PIEDRA NATURAL
	Familia Profesional:	INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES
	Área profesional:	DESARROLLO
Código	Nivel de cualificación	Denominación
IFCD0110	2	CONFECCIÓN Y PUBLICACIÓN DE PÁGINAS WEB
IFCD0111	3	PROGRAMACIÓN EN LENGUAJES ESTRUCTURADOS DE APLICACIONES DE GESTIÓN
IFCD0112	3	PROGRAMACIÓN CON LENGUAJES ORIENTADOS A OBJETOS Y BASES DE DATOS RELACIONALES
IFCD0210	3	DESARROLLO DE APLICACIONES CON TECNOLOGÍAS WEB
IFCD0211	3	SISTEMAS DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN
	Área profesional:	COMUNICACIONES
Código	Nivel de cualificación	Denominación
IFCM0110	2	OPERACIÓN EN SISTEMAS DE COMUNICACIONES DE VOZ Y DATOS
IFCM0111	3	MANTENIMIENTO DE SEGUNDO NIVEL EN SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIONES
IFCM0210	2	MANTENIMIENTO DE PRIMER NIVEL EN SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIONES
IFCM0310	3	GESTIÓN DE REDES DE VOZ Y DATOS

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 157

IFCM0410	3	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DE ALARMAS EN REDES DE COMUNICACIONES
	Área profesional:	SISTEMAS Y TELEMÁTICA
Código	Nivel de cualificación	Denominación
IFCT0108	1	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS
IFCT0109	3	SEGURIDAD INFORMÁTICA
IFCT0110	2	OPERACIÓN DE REDES DEPARTAMENTALES
IFCT0209	2	SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS
IFCT0210	2	OPERACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS
IFCT0309	2	MONTAJE Y REPARACIÓN DE SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS
IFCT0310	3	ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS
IFCT0409	3	IMPLANTACIÓN Y GESTIÓN DE ELEMENTOS INFORMÁTICOS DOMÓTICOS/INMÓTICOS, CONTROL ACCES Y PRESE, VIDEOV
IFCT0410	3	ADMINISTRACIÓN Y DISEÑO DE REDES DEPARTAMENTALES
IFCT0509	3	ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET
IFCT0510	3	GESTIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS
IFCT0610	3	ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN EN SISTEMAS DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS EMPRESAR Y DE GEST RELAC CL
	Familia Profesional:	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO
	Área profesional:	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES
Código	Nivel de cualificación	Denominación
IMAI0108	1	OPERACIONES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN-CLIMATIZACIÓN DOMÉSTICA
IMAI0110	2	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AISLAMIENTO TÉRMICO, ACÚSTICO Y PROTECCIÓN PASIVA CONT EL FUEGO
IMAI0208	3	PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y REALIZACIÓN DEL MTO. Y SUPERV. MONT. REDES Y SISTEMAS DISTRIBUC FLUIDOS
IMAI0210	3	GESTIÓN Y SUPERV DEL MONTAJE Y EL MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AISLAM TÉRMICO, ACÚSTICO Y C FUEG
	Área profesional:	MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL
Código	Nivel de cualificación	Denominación
IMAQ0108	2	MANTENIMIENTO Y MONTAJE MECÁNICO DE EQUIPO INDUSTRIAL
IMAQ0110	2	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ASCENSORES Y OTROS EQUIPOS FIJOS DE ELEVACIÓN Y TRANSPORTE
IMAQ0208	3	PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y REALIZACIÓN DEL MTO Y SUPERV DEL MTJE DE MAQ.EQUI IND Y LIN AUTOMA PROD
IMAQ0210	3	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES DE MANUTENCIÓN, ELEVACIÓN Y TRANSPORTE

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 157

	Área profesional:	FRÍO Y CLIMATIZACIÓN
Código	Nivel de cualificación	Denominación
IMAR0108	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES FRIGORÍFICAS
IMAR0109	3	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN-EXTRACCIÓN
IMAR0208	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN-EXTRACCIÓN
IMAR0209	3	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES FRIGORÍFICAS
IMAR0308	3	DESARROLLO DE PROYECTOS DE REDES Y SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE FLUIDOS
IMAR0309	3	PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE INSTALAC FRIGOR
IMAR0408	2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES CALORÍFICAS
IMAR0409	3	PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y REALIZACIÓN DEL MTO Y SUPERVISIÓN MONTAJE INST CLIMAT Y VENTIL-EXTRAC
IMAR0508	3	DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES CALORÍFICAS
IMAR0509	3	PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE DE INST CALORIF
	Familia Profesional:	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS
	Área profesional:	LÁCTEOS
Código	Nivel de cualificación	Denominación
INAE0109	2	QUESERÍA
INAE0110	3	INDUSTRIAS LÁCTEAS
INAE0209	2	ELABORACIÓN DE LECHES DE CONSUMO Y PRODUCTOS LÁCTEOS
	Área profesional:	PANADERÍA, PASTELERÍA, CONFITERÍA Y MOLINERÍA
Código	Nivel de cualificación	Denominación
INAF0108	2	PANADERÍA Y BOLLERÍA
INAF0109	2	PASTELERÍA Y CONFITERÍA
INAF0110	3	INDUSTRIAS DE DERIVADOS DE CEREALES Y DE DULCES
	Área profesional:	CONSERVAS VEGETALES
Código	Nivel de cualificación	Denominación
INAV0109	2	FABRICACIÓN DE CONSERVAS VEGETALES
INAV0110	3	INDUSTRIAS DE CONSERVAS Y JUGOS VEGETALES

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 157

	Familia Profesional:	MADERA, MUEBLE Y CORCHO
	Área profesional:	INSTALACIÓN Y AMUEBLAMIENTO
Código	Nivel de cualificación	Denominación
MAMB0110	3	PROYECTOS DE INSTALACIÓN Y AMUEBLAMIENTO
MAMB0210	2	MONTAJE E INSTALACIÓN DE CONSTRUCCIONES DE MADERA
	Área profesional:	PRODUCCIÓN CARPINTERÍA Y MUEBLE
Código	Nivel de cualificación	Denominación
MAMD0109	1	APLICACIÓN DE BARNICES Y LACAS EN ELEMENTOS DE CARPINTERÍA Y MUEBLE
MAMD0110	3	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN EN INDUSTRIAS DEL MUEBLE Y DE CARPINTERÍA
MAMD0209	1	TRABAJOS DE CARPINTERÍA Y MUEBLE
MAMD0210	3	PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA FABRICACIÓN EN INDUSTRIAS DE MADERA Y CORCHO
MAMD0309	3	PROYECTOS DE CARPINTERÍA Y MUEBLE
	Área profesional:	CARPINTERÍA Y MUEBLE
Código	Nivel de cualificación	Denominación
MAMR0108	2	MONTAJE DE MUEBLES Y ELEMENTOS DE CARPINTERÍA
MAMR0208	2	ACABADO DE CARPINTERÍA Y MUEBLE
MAMR0308	2	MECANIZADO DE MADERA Y DERIVADOS
MAMR0408	2	INSTALACIÓN DE MUEBLES
	Área profesional:	FABRICACIÓN SEMIINDUSTRIALIZADA DE CARPINTERÍA Y MUEBLE
Código	Nivel de cualificación	Denominación
MAMS0108	2	INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE CARPINTERÍA
	Área profesional:	GESTIÓN AMBIENTAL
Código	Nivel de cualificación	Denominación
SEAG0108	2	GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS E INDUSTRIALES
SEAG0109	3	INTERPRETACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL
SEAG0110	2	SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS
SEAG0111	3	CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA
SEAG0112	3	CONTROL DE RUIDOS, VIBRACIONES Y AISLAMIENTO ACÚSTICO
SEAG0209	1	LIMPIEZA EN ESPACIOS ABIERTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES
SEAG0210	2	OPERACIÓN DE ESTACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUAS
SEAG0211	3	GESTIÓN AMBIENTAL
SEAG0212	2	MANTENIMIENTO HIGIÉNICO-SANITARIO DE INSTALACIONES SUSCEPTIBLES DE PROLIFERACIÓN DE MICROORGANISMOS Y SU DISEÑO PARA AEROSOL

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 157

SEAG0309	3	CONTROL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO NATURAL
SEAG0311	3	GESTIÓN DE SERVICIOS PARA EL CONTROL DE ORGANISMOS NOCIVOS
	Familia Profesional:	SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD
	Área profesional:	SERVICIOS AL CONSUMIDOR
Código	Nivel de cualificación	Denominación
SSCI0109	1	EMPLEO DOMÉSTICO
SSCI0112	3	INSTRUCCIÓN DE PERROS DE ASISTENCIA
SSCI0209	3	GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EQUIPOS DE LIMPIEZA
SSCI0212	1	ACTIVIDADES FUNERARIAS Y DE MANTENIMIENTO EN CEMENTERIOS
SSCI0312	2	ATENCIÓN AL CLIENTE Y ORGANIZACIÓN DE ACTOS DE PROTOCOLO EN SERVICIOS FUNERARIOS
SSCI0412	2	OPERACIONES EN SERVICIOS FUNERARIOS
	Área profesional:	ATENCIÓN SOCIAL
Código	Nivel de cualificación	Denominación
SSCG0109	3	INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
SSCG0111	2	GESTIÓN DE LLAMADAS DE TELEASISTENCIA
SSCG0112	3	PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD SORDA
SSCG0209	3	MEDIACIÓN COMUNITARIA
SSCG0211	3	MEDIACIÓN ENTRE LA PERSONA SORDOCIEGA Y LA COMUNIDAD
	Área profesional:	ASISTENCIA SOCIAL
Código	Nivel de cualificación	Denominación
SSCS0108	2	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO
SSCS0208	2	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES
	Familia Profesional:	TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS
	Área profesional:	ELECTROMEQUÍPICA DE VEHÍCULOS
Código	Nivel de cualificación	Denominación
TMVG0109	1	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO EN ELECTROMEQUÍPICA DE VEHÍCULOS
TMVG0110	3	PLANIFICACIÓN Y CONTROL DEL ÁREA DE ELECTROMEQUÍPICA
TMVG0209	2	MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE VEHÍCULOS
TMVG0210	2	MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE RODAJE Y TRANSMISIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, INDUS EXTR Y EOC, EQUIP. Y AP
TMVG0309	2	MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE FUERZA Y TRENES DE RODAJE DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES

MARTES, 16 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 157

TMVG0310	2	MANTENIMIENTO DEL MOTOR Y DE LOS SIST ELECTRICOS D SEGURID Y CONFORT D MAQU AGR,I EXTRACT Y EOC
TMVG0409	2	MANTENIMIENTO DEL MOTOR Y SUS SISTEMAS AUXILIARES
	Área profesional:	CARROCERÍA DE VEHÍCULOS
Código	Nivel de cualificación	Denominación
TMVL0109	1	OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO DE CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS
TMVL0209	2	MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES DE CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS
TMVL0309	2	MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS DE CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS
TMVL0409	2	EMBELLECIMIENTO Y DECORACIÓN DE SUPERFICIES DE VEHÍCULOS
TMVL0509	2	PINTURA DE VEHÍCULOS
TMVL0609	3	PLANIFICACIÓN Y CONTROL DEL ÁREA DE CARROCERÍA